**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 15 de julio del año 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Yucatán, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido código ha sido reformado en 40 ocasiones, siendo las últimas las publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 22 de mayo de 2020.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, con fecha 3 de julio de 2019 se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Dentro de la exposición de motivos de dicha iniciativa, la proponente expuso lo siguiente:

*“En las últimas décadas la sociedad ha tomado conciencia de la importancia del estudio de los lazos de conectividad entre la urbe y su entorno. La ciudad empieza a ser vislumbrada como un “Ecosistema”, donde la trama Ambiental es quizás la más importante de ellas, y donde cada uno de sus componentes (como el arbolado) requiere de un conocimiento de su biología, comportamiento y beneficios a la sociedad.*

*En nuestra Constitución Política se señala en su artículo 4 que:*

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*

*Por otro lado nuestra Constitución local en su artículo 86, párrafo cuarto señala que:*

*“El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán”.*

*….*

*Los equipamientos educativos, de salud, oficinas públicas y privadas construidos en las últimas décadas prácticamente no tienen áreas verdes…*

*Con el objeto de impulsar el deporte y ante la escasez de unidades deportivas, las administraciones municipales pasadas construyeron pequeñas canchas de usos múltiples en la mayoría de los parques recreativos de colonias y fraccionamientos, independientemente de las dimensiones de los parques. Si bien estas canchas subsanaron la carencia de espacios para deporte, los parques quedaron con mínimos espacios para áreas verdes.*

*Asimismo, el arbolado en las vías de circulación no es mucho más favorable que en los equipamientos. Los camellones, e incluso las banquetas de las principales avenidas, sistemáticamente se reducen para permitir mayor capacidad en el arroyo vehicular. De esta manera, los árboles en las vías de circulación tienen muy poco espacio y, viven sometidos a un fuerte estrés que les impide desarrollarse adecuadamente.*

*….*

*Por lo que atentar contra el esfuerzo de la sociedad, debe considerarse de alto impacto e incluso, castigarse duramente, pues derribar los árboles recientemente plantados o peor, aquellos que desde mucho tiempo atrás prestan beneficios incalculables a la sociedad debe ser un punto importante en la agenda de seguridad y justicia social.*

*Partiendo de la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán, en sus Artículos 39, 40 y 41 donde se regula que todo aquel que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente; que se permitirá el corte de raíz de un árbol, en aquellos casos en los que los dictaminadores técnicos determinen la necesidad por seguridad de bienes inmuebles o infraestructura urbana y aquellos supuestos en los que se permitirá el derribo de un árbol, previa autorización del Ayuntamiento.*

*Contravenir lo anterior significaría atentar contra todos los esfuerzos públicos y sociales que se vienen implementando por lo que es triste ver, que con todo y los beneficios tan importantes que nos aportan, los árboles urbanos de la ciudad de Mérida y de los Municipios en el Estado continúan siendo talados y derribados impunemente.*

*…*

*Con la aprobación de esta propuesta, cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil, podrá documentar y presentar formal denuncia ante la Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Ambientales por posibles hechos delictuosos contra el Medio Ambiente y en especial contra el patrimonio natural de nuestro Estado, como los son los árboles emblemáticos y los urbanos de nuestras localidades.”*

**TERCERO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 15 de julio del año 2019, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 7 de mayo del año 2020, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.-** Es de recalcar que más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se predice que en 2050 el número aumentará hasta el 66%.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la rápida expansión de las ciudades en los continentes se lleva a cabo sin ninguna estrategia de planificación del uso de la tierra y la consiguiente presión humana tiene efectos altamente perjudiciales sobre los bosques, paisajes y áreas verdes y sus alrededores.

Los efectos ambientales de la urbanización a menudo son intensificados por el cambio climático e incluyen el aumento de la contaminación, la disminución de la disponibilidad de alimentos y recursos, así como el aumento de la pobreza y la frecuencia de eventos climáticos extremos.

En México existe una diversidad de problemas asociados a la insuficiente planeación en la plantación de árboles urbanos. La problemática inicia con la forestación de áreas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar relativas a infraestructura, equipamiento urbano e inmuebles y tampoco se toman en consideración los hábitos de crecimiento de la especie a plantar.

En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o al derribo del árbol y en menor medida al trasplante.

Pero en otros, ocurren como resultado de molestia de empresas o particulares a sus intereses comerciales o simplemente por dar un giro estético a la zona.

Por ello, y a pesar de que la legislación ambiental establece que para llevar a cabo actividades relacionadas con la poda y el derribo de árboles se requiere previamente de la autorización del municipio correspondiente, por lo general la realización de estas actividades en las áreas verdes de las ciudades y poblaciones se da de forma injustificada o mal ejecutada, de tal manera que se atenta contra la vida de muchos árboles, y por consiguiente disminuyen los múltiples servicios ambientales y sociales que éstos prestan a los habitantes de las zonas urbanas.

**TERCERA.-** El Estado de Yucatán representa un conjunto humano en crecimiento constante en el que se desarrollan diversas actividades que se reflejan en el crecimiento económico, industrial y demográfico, así como en la expansión del área urbana. Esto, aunado a la falta de mantenimiento y a prácticas realizadas sin criterios técnicos, ha traído como consecuencia la disminución de las áreas verdes y el deterioro del arbolado urbano.

El arbolado de la ciudad es víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento o a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren con el crecimiento de los árboles. Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados deterioran a los árboles y propician su debilitamiento, haciéndolos más susceptibles a las enfermedades y al ataque de plagas, que reducen su esperanza de vida u ocasionan su muerte.

Muchas veces el deterioro es irreversible y es necesario el derribo, debido a la amenaza de afectación a bienes muebles, inmuebles y personas. Mediante investigaciones y estudios especializados que ha desarrollado la arboricultura se han establecido técnicas que garantizan la supervivencia a largo plazo y en óptimas condiciones del sistema arbóreo en las áreas urbanas.

El respeto y aplicación de las normas ambientales resulta imperativo ya que establecen las especificaciones para la protección del arbolado urbano en lo referente a la poda y el derribo de árboles y reconoce los diversos e importantes beneficios que el arbolado y otras áreas urbanas cubiertas de vegetación.

**CUARTA.-** En la entidad, la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán es la que regula la conservación, mantenimiento, protección y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas del Estado de Yucatán, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los habitantes de zonas urbanas del Estado.

Las medidas protectoras que se establecen en esa Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos (germinados) en las áreas urbanas de los municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios, así como los existentes en inventarios de viveros de cualquier tipo, y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno; no están regulados por esta Ley.

De igual forma, esta norma define como Arbolado Urbano a las Especies arbóreas y arbustivas endémicas o exóticos ubicados en áreas urbanas y que están destinadas al uso público, y considera como derribo a la acción de extraer o eliminar un árbol, cortándolo o provocando su ruptura a cualquier altura de su tallo a través de medios físicos o mecánicos.

Además de ello, en esta Ley en sus artículos 39, 40 y 41 regula que todo aquel que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento correspondiente; que se permitirá el corte de raíz de un árbol, en aquellos casos en los que los dictaminadores técnicos determinen la necesidad por seguridad de bienes inmuebles o infraestructura urbana y aquellos supuestos en los que se permitirá el derribo de un árbol, previa autorización del Ayuntamiento.

Por otro lado, es en nuestro Código Penal en el Título Sexto de Delitos en contra del Medio Ambiente, contiene las supuestos considerados actualmente como delitos ambientales, donde se dispone que para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado, hoy Secretaría de Desarrollo Sustentable, formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito.

Es por lo anterior, que estos preceptos normativos nos permiten apreciar que nuestra legislación local no se encuentra a la altura de otros ordenamientos más avanzados en la sanción contra actos que atenten contra el medio, en este caso en contra de árboles urbanos de nuestras ciudades y poblaciones.

Tal como es el caso del Código Penal de la Ciudad de México, que desde el año de 2011, entonces Distrito Federal de la Nación, contempla que el derribo de árboles urbanos sin la autorización correspondiente sea considerado como delito.

Por otro lado, la entonces Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente expedida en 1988, en su artículo 182, dispone que toda persona pueda presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

**QUINTA.-** En ese sentido, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el Medio Ambiente, propone modificar del Código Penal del Estado, para elevar a delito penal el derribo de uno más arboles urbano, sin la previa autorización correspondiente, contraviniendo las leyes ambientales ya señaladas.

De igual manera, se propone que una comunidad involucrada en proyectos de reforestación y cuidado del medio ambiente aumenta el sentido de identidad social por lo que resulta necesaria la intervención de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, en la vigilancia y prevención de delitos ambientales.

Por otra parte, también se propone derogar el artículo 206 del Código Penal que señala, que para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito.

Conforme a lo anterior, cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil, estaría en posibilidad de documentar y presentar formal denuncia ante la Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Ambientales por posibles hechos delictuosos contra el medio ambiente y en especial contra el patrimonio natural de nuestro Estado, como los son los árboles emblemáticos y los urbanos de nuestras localidades.

**SEXTA. -** Por lo tanto, del análisis de la iniciativa presentada y una vez hecho el comparativo, podemos apreciar que la iniciativa es congruente con otras disposiciones penales relacionadas al acto de derribar árboles urbanos sin la autorización correspondiente.

Que además, solventa un posible conflicto de orden constitucional, ya que al derogar el contenido del artículo 206 del Código Penal de la entidad, permite a toda persona presentar directamente las denuncias penales que corresponden en la observancia de nuestro código penal en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, que al ser del orden general resulta de observancia obligatoria para todo el territorio nacional.

No obstante, si bien la iniciativa permite la actualización de nuestra regulación de los delitos de índole ambiental, también es cierto, que dicha iniciativa no contempla algunas de las disposiciones contemporáneas que empiezan a tener incidencia en nuestra entidad.

Tal es el caso que acontece cuando una empresa contrata o auspicia el derribo de árboles por “perjudicar” en alguna medida los intereses comerciales de la misma, en ese sentido, los mismos ordenamientos consultados, como el Código Penal para la Ciudad de México, ya contemplan sanciones para dichas empresas en su artículo 345 bis.

Por lo que, al entrar en materia de revisión y adición del capítulo de delitos en contra del ambiente, resulta oportuno complementar la iniciativa original propuesta para contemplar supuestos como el que ya se menciona.

Que en ese sentido, la redacción de la propuesta varió para realizar una modificación que adiciona una sanción para las variantes ya descritas con anterioridad, es decir, que cuando la conducta descrita en el presente artículo, refiriéndose al derribo de árboles urbanos, resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 2 años, multa hasta por doscientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

En consecuencia, la propuesta de modificar el contenido del Título de Delitos Ambientales de nuestro Código Penal que se analiza, resulta viable en apego a la armonización de supuestos contemplados en ordenamientos similares en la materia así como en ordenamientos relacionados de índole general cuya observancia resulta obligatoria.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación al Código Penal del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta comisión permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas de técnica legislativa.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 202 Bis y se deroga el 206 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 202 Bis.-** Se impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multas, a quien, derribe dolosamente uno o más árboles urbanos sin previa autorización emitida por la autoridad correspondiente, en términos a lo dispuesto en la Ley de Conservación y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Yucatán.

Cuando la conducta descrita en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 2 años, multa hasta por doscientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

**Artículo 206.-** Derogado.

**Artículos Transitorios**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.- Derogación Expresa**

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| SECRETARIA | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por él se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente.* | | | |
| SECRETARIO | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg**DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por él se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente.* | | | |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por él se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra el medio ambiente.* | | | |